

U/E



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 29 DIC. 2014

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1987-2014-GRAPRES

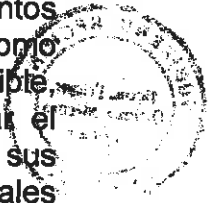
**VISTO:** La Carta N° 075-2014-CHA/FCV, Carta N° 111-2014-CHA/FCV, Carta N° 040-CSHA-2014 E Informe N° 002-2014-GRA-GGR-GRI/CCP-MHC-CBC de fecha 26 de diciembre y demás documentos conforme el expediente respectivo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 2° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Gobierno Regional goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia con jurisdicción en la Región Ayacucho, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos, igualdad de oportunidades entre sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, bajo estas Normas Legales, el Gobierno Regional de Ayacucho, ha programado la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, actividades y/o metas a ejecutar en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal 2014;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho suscribió con la Organización Internacional para las Migraciones - OIM un Convenio Marco de Cooperación Internacional y un Convenio Específico de Ejecución de Obras. En virtud a este acuerdo, la OIM ha recibido el encargo del Gobierno Regional, para realizar el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública para ejecutar el siguiente Proyecto: Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga"** y con fecha 05 de Marzo del 2014, la OIM notifica la adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Selección L.P. N° Proy. 004-GRA/OIM-2013 a la empresa **"CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO"**;



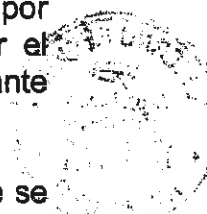
Que, con fecha 14 de marzo de 2014, se suscribió el CONTRATO N° 013-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL entre el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO y el CONSORCIO HOSPITALARIO AYACUCHO, integrado por la Empresa INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. y LA Empresa INCOT S.A. CONTRATISTAS GENERALES, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga", por el monto ascendente a la suma de S/. 363'137,168.87 (Trescientos sesenta y tres millones ciento treinta y siete mil ciento sesenta y ocho con 87/100 Nuevos Soles), bajo el sistema de contratación de precios unitarios, modalidad de ejecución llave en mano y un plazo de ejecución de 630 días calendario;

Que, en concordancia con el Convenio Marco por Encargo, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM y en la misma, se considera que en todo lo no previsto en las Bases rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, la Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG autorización previa a la ejecución y pago de presupuestos adicionales de obra pública;

Que, con fecha 25 de marzo de 2014, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno, y con fecha 23 de setiembre de 2014 se determina la fecha de inicio de obra. La Supervisión de Obra, producto de la verificación de la información del plano de replanteo (LT-01A) efectuado por el Contratista, manifiesta que dicha información topográfica es concordante con el Plano Topográfico LT-01 del Expediente Técnico, por lo que da conformidad a la información topográfica presentada por el Contratista para los efectos contractuales de ejecución de obra, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 098;

Que, el Contratista producto del seccionamiento del área donde se construirán los diferentes sectores, así como las obras exteriores, evidencia la ejecución de mayores metrados de las partidas contractuales de excavación masiva, relleno y eliminación, los mismos que al no estar contemplados en el Expediente Técnico conllevarían a la ejecución de prestaciones adicionales, lo que guarda correlato con los Asientos de Cuaderno de Obra N° 92, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107 y 108, Informe N° 9 del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho;

Que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la "Prestación adicional de obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal." En efecto, en el caso de obras, el artículo 41° de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al

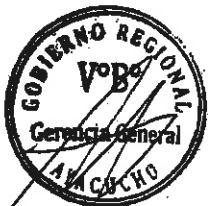


contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Al respecto, debe indicarse que el noveno párrafo del artículo 207° del Reglamento señala que *"Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado."*

Que, las partidas que conforman un presupuesto adicional de obra pueden estar referidas a partidas ya previstas en el presupuesto original de obra (cuando se requiere un metrado o cantidad mayor a la inicialmente prevista), y/o a partidas nuevas (cuando el adicional implique nuevos trabajos o actividades distintas a las inicialmente previstas en el expediente técnico original). Es importante señalar que el tercer párrafo del artículo 207° del Reglamento precisa que *"En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados (...)".* De esta manera, cuando la ejecución de la prestación adicional de obra requiera una mayor cantidad (o metrado) de una partida ya existente, el precio unitario de la misma corresponderá al precio unitario del contrato (precio unitario ofertado); por su parte, cuando la ejecución de la prestación adicional de obra requiera nuevas partidas o actividades distintas a las inicialmente previstas, el precio será definido por acuerdo o pacto entre las partes. Las partidas o actividades que conforman los presupuestos adicionales de una obra bajo el sistema de precios unitarios, se formulan con los precios del contrato (ofertados) y/o precios pactados, según corresponda. Asimismo, los gastos generales fijos y variables que deben incluirse en dicho presupuesto, se calculan considerando lo necesario para su ejecución, teniendo como base o referencia para su cálculo el presupuesto original contratado. Adicionalmente, se debe incluir la utilidad del presupuesto ofertado; es decir, el porcentaje de utilidad ofertado por el contratista originalmente.

En virtud de lo expuesto, cuando la ejecución de una prestación adicional de obra requiera nuevos trabajos o actividades distintas a las inicialmente previstas en el expediente técnico original, el presupuesto adicional de obra debe incluir el detalle de las nuevas partidas necesarias para su ejecución, cuyo precio, al no estar previstas en el expediente técnico original, **debe determinarse por acuerdo entre las partes.**

Que, en el Expediente Técnico del Proyecto **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga"** se tienen definido los niveles de terreno natural las cuales han sido corroboradas por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, ejecutando un levantamiento topográfico al terreno donde se construirá el proyecto en mención. Dentro de los planos del mismo Expediente Técnico se definen niveles de sub-rasante y fondos de cimentación para las



estructuras a construir así también en las Especificaciones Técnicas del proyecto se define procedimientos a desarrollar en la ejecución de las actividades que corresponden a alcanzar estos niveles. De los trabajos topográficos y cálculo de volumen de excavación y relleno se halló una discrepancia en cantidad (m3) con respecto a las ofertadas o cantidades contractuales, así también se pudo corroborar la presencia de material rocoso (roca fracturada y roca fija) tanto para actividades de corte masivo y corte localizado para los sectores de intervención de los bloques D1, D2, E1, E2, I, Q para las profundidades a las que se requiere llegar según los plano contractuales;

Que, el Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, con Carta N° 008-CSHA-2014, de 17 de octubre 2014, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la Elaboración del Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra. Según la Sección V. Disposiciones Generales 5, la causal de procedencia de la prestación adicional de obra, es originada por la causal b) "Deficiencias en el expediente técnico de la obra". Por lo tanto, bajo lo indicado y considerando la documentación contractual, la Causal del Adicional de Obra N°. 01, es por deficiencias en el expediente técnico de la obra, entendiéndose que la causal invocada está tipificada en la Resolución de Contraloría N°. 196-2010-CG; Capítulo V, Disposiciones Generales, numeral 5;

Que, con Oficio N° 1166-2014-GRA-GG/GRI-SGSL, de fecha 22 de Octubre 2014 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho la Elaboración del Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N° 01. Al respecto, con Oficio N° 637-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 31 de octubre 2014, el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Gerente General del Gobierno Regional Ayacucho la Autorización para la Elaboración del Expediente de prestación de Adicional de Obra N° 01;

Que, con Carta N° 682-2014-GRA/GG-OREI, de fecha 11 de noviembre 2014, la Oficina Regional de Estudios e Inversiones, remite al Consultor de Obra, Consorcio Hospitalario Ayacucho, el Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N° 01, para su revisión y pronunciamiento. Al respecto, con Carta N° 033-2014-CHA/ES-HRAYacucho, de fecha 19 de noviembre, el Representante Legal del Consultor de Obra, Consorcio Hospitalario Ayacucho, quien elaboró el Expediente Técnico del Proyecto, remite a la Oficina Regional de Estudios e Investigación la opinión del Adicional de Obra N° 01 – Estructuras – Movimiento de Tierra Masivo y Localizado por Mayores Metrados y Partidas Nuevas y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 indicando taxativamente: "*Consideramos que la presente solicitud para remitir opinión para la atención del expediente técnico de prestación adicional de obra carece de sustento técnico, toda vez que no se cuenta con las pruebas y ensayos que justifiquen la generación de nuevas partidas adicionales a las consideradas en el proyecto. Asimismo, indican que la Supervisión debe verificar los niveles de cimentación con los perfiles estratigráficos, de acuerdo a las cotas indicadas en planos de estructuras y arquitectura*". Al respecto, con CARTA N° 732-2014-GRA/GG-OREI, de



fecha 22 de diciembre 2014, la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones, remite al Consultor de Obra, Consorcio Hospitalario Ayacucho, la documentación técnica solicitada con las pruebas y ensayos justificatorios, para su opinión en un plazo perentorio, la misma que hasta la fecha no se ha dado;

Que, la Supervisión de la Obra a cargo del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho ha definido la Prestación Adicional N°01 "Movimiento de Tierras Masivo y Localizado" en:

1) Prestación Adicional por Mayores Metrados, correspondiente a las partidas:

- a) Partida contractual 02.01.02.01 Excavación Masiva C/Cargador Frontal, que refiere al corte del primer estrato de suelo compuesto por terreno natural, subyacente a este material que van desde limo arenoso, arena limosa con presencia de grava.
- b) Partida contractual 02.01.03.01 Relleno Compactado C/Equipo, Material Propio.
- c) Partida contractual 02.01.04.01 Eliminación de Material Excedente Excavado c/Equipo Pesado, Carguío c/Equipo.

2) Prestación Adicional por Partidas Nuevas, corresponde a las partidas de Excavación Masiva en material rocoso, la cual se muestra en 2 tipos generando las siguientes partidas nuevas:

- a) Excavación Masiva en Roca Fracturada.
- b) Excavación Masiva en Roca Fija.
- c) Excavación Localizada en Roca Fracturada.
- d) Excavación Localizada en Roca Fija.

Como medio probatorio la Supervisión de Obra presentó el "Estudio Geotécnico con Fines de Excavabilidad" según Informe N° 14-2014-INGEOTECON-DM/CHA con fecha 18 de diciembre de 2014, donde se determina que la zona de emplazamiento de la obra según la geología local de la Ciudad de Ayacucho, se encuentra sobre depósitos de la Formación Ayacucho (areniscas tobáceas y depósitos volcánicos de Molinoyoc) y según los trabajos de campo y laboratorio realizados, se concluye que en la zona se tiene tres tipos de materiales clasificados en función de su excavabilidad y con fines de costo como son los materiales sueltos (MS), rocas sueltas (RS) y rocas fijas (RF) donde se deberán usar maquinaria pesada no contemplada en el expediente original como tractores oruga con rippers de una sola uña o excavadoras con martillos, ambos de alta potencia para la excavación de los macizos rocosos volcánicos, que influyen en los rendimientos alcanzados en los movimientos de tierra. Por lo que se consideran para la zona de intervención los siguientes materiales encontrados para fines de costo:

- Materiales Suelos (MS).- depósitos conglomeráticos, depósitos lacustrinos (caliches, arenas limosas, limo arenoso y diatomeas retransportadas).
- Rocas sueltas o fracturadas (RS).- arenisca tobácea.
- Rocas Fija (RF).- macizos rocosos basálticos



Es pertinente indicar que las excavaciones abarcarán zonas con bloques de sótano y zonas con niveles por debajo del terreno natural donde se evidencia con las calicatas y estudios geofísicos que la presencia de suelo rocoso se da a profundidades de 1.50, 2.00 y 2.50 metros;

Que, considerando que la excavación en material rocoso no ha estado considerado dentro de las actividades contractuales a ejecutar, es así que estas partidas requieren recursos nuevos no considerados como recursos en equipos mínimos ofertados que refieren al desarrollo de estas actividades, además de especificaciones técnicas que refieren a la ejecución de estas actividades las cuales forman parte de la presente Prestación Adicional N° 01; considerando que con Carta N° 040-CSHA-2014 con N° Registro 027712 de fecha 18 de diciembre de 2014; se presentó el Informe de Adicional de Obra N° 01 por parte del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, en el cual la Supervisión de Obra ha emitido pronunciamiento aprobatorio al referido adicional, con lo cual el Expediente de Adicional de Obra N° 01 cuenta con la revisión y aprobación de la Supervisión de Obra, recomendándose la procedencia del adicional de obra por mayores metrados y partidas nuevas correspondiente a excavación masiva y localizada en material rocoso, la cual incluye recursos nuevos para el desarrollo de estas actividades;

Que, respecto al costo del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 8'916,911.75 (Ocho millones novecientos dieciséis mil novecientos once con 75/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V. y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/. 234,773.60 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres con 60/100 Nuevos Soles), Includo I.G.V., siendo la diferencia de S/. 8, 682,138.15 (Ocho millones seiscientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho con 15/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V. con porcentaje de incidencia del 2.39% del contrato original;

Que, en el presente caso el Expediente Técnico ha sido Elaborado por el Contratista, evaluado y aprobado por la Supervisión de Obra, quien emitió su conformidad, remitiendo a la vez al Gobierno Regional de Ayacucho con CARTA N° 040-CHSA-2014 del 18 de diciembre 2014; asimismo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho y la Gerencia Regional de Infraestructura emitieron, con INFORME N° 002-2014-GRA-GGR-GRI/CCP-MHC-CBC del 26 de diciembre 2014, sobre Revisión y Opinión del Expediente Del Presupuesto Adicional de Obra, la que opina y coinciden plenamente con los alcances y los montos del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 – Estructuras – Movimiento de Tierra Masivo y Localizado por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, así como con el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, señalando de igual manera que el porcentaje de incidencia de su diferencia respecto al contrato original asciende a 2.39%, por lo que concluyen:



- i. Reconocer el Adicional N° 01 por un monto de **S/. 8' 916,911.75 (Ocho millones novecientos dieciséis novecientos once con 75/100 Nuevos Soles)** incluido I.G.V.
- ii. Reconocer el deductivo Vinculante N° 01 por la suma de **S/. 234,773.60 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres con 60/100 Nuevos Soles)**, incluido I.G.V.
- iii. La diferencia resultante del adicional y el deductivo vinculante asciende a la suma de **S/. 8'682,138.15 (Ocho millones seiscientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho con 15/100 Nuevos Soles)**, incluido I.G.V., siendo su porcentaje de incidencia del 2.39% del monto del contrato original.
- iv. Las causales verificadas para la aprobación del adicional son: "situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato" y "Deficiencia en el Expediente Técnico".
- v. El Porcentaje de Incidencia Acumulada del Adicional es de 2.39% del monto del contrato, lo cual no supera el 15% del monto contratado originalmente.

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento para la aprobación del adicional de obra; asimismo, se señala que solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, con Oficio N° 338-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, la Sub Gerencia de Finanzas señala que para el presente proyecto se cuenta con los recursos económicos debidamente certificado ascendente a **S/. 398'117,208.00 (Trescientos noventa y ocho millones ciento diecisiete mil doscientos ocho con 00/100 Nuevos Soles)**;

Que, conforme lo dispuesto por el área técnica, es posible señalar que se cumple con los supuestos establecidos por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, N° 116-2013-EF, N° 080-2014-EF y N° 261-2014-EF, para la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y del Presupuesto de su Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga**";

En concordancia a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, Directiva N° 001-2011-EF/68.01 y en uso de las



facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedido con fecha 21 de diciembre del 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional de Obra N° 01 – Estructuras – Movimiento de Tierra Masivo y Localizado por Mayores Metrados y Partidas Nuevas por el monto correspondiente a **S/. 8'916,911.75, (Ocho millones novecientos dieciséis mil novecientos once con 75/100 Nuevos Soles)** incluido I.G.V. y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de **S/. 234,773.60 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres con 60/100 Nuevos Soles)**, Includo I.G.V., con porcentaje de incidencia del 2.39% del contrato original, del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga", considerando que la causal de procedencia de la prestación adicional de obra, es originada por "Deficiencias en el expediente técnico de la obra"; debiéndose suscribir una adenda al Contrato N° 013-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL con el Consorcio Hospitalario Ayacucho. Por lo que el contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de manera proporcional al monto de la diferencia resultante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Supervisión de Obra, solicite al contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, presentar un nuevo Calendario de Avance de Obra Actualizado que incluyan todas las modificaciones al contrato autorizados por la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional proceda a efectuar la notificación de la presente Resolución al contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, adjuntándose el expediente técnico correspondiente y al supervisor de la obra Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho; así como se publique la información de los adicionales y deductivo en el Sistema Electrónico de Contracciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, en Coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación durante el periodo que comprende la ejecución del adicional de obra, designe una Comisión Técnica para la verificación de la ejecución de los mayores metrados y partidas nuevas contempladas en el Adicional de Obra N° 01 – Estructuras – Movimiento de Tierra Masivo y Localizado por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, los mismos que deben ser compulsados con los reportes e informes del Contratista y





Supervisión de Obra lindantes con las valorizaciones principales y valorización de mayores metrados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En cumplimiento de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, numeral 27.4 del artículo 27º, el Programa de Gobierno Regional de Ayacucho, en su calidad de Unidad Ejecutora y por intermedio de su Gerencia de Infraestructura, dentro del término de ley deberá informar la variación del presupuesto al órgano que declaró la viabilidad, bajo responsabilidad.

**ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, Contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho e instancias administrativas del Gobierno Regional que tengan competencia sobre la administración del contrato de obra.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta  
SECRETARIO GENERAL